

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PSE/01/2025. INTERPUESTO POR LA DENUNCIANTE C. MA. SARA ROCHA MEDINA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I.,**

**DENUNCIADO: C. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ MEDINA**

**EN CONTRA DE:** “por conductas que pudieran constituir violencia política por razón de género.” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el estado de los autos que integran el presente expediente, derivado del Procedimiento Sancionador Especial, iniciado en contra de Juan José Rodríguez Medina periodista del Pulso Diario de San Luis Potosí, por la comisión de presuntos actos constitutivos de violencia política de género, se acuerda:

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 426 y 435 de la Ley Electoral del Estado.

Es de señalarse que de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 435, de la Ley Electoral, se establece que fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y aquellos que el Tribunal por acuerdo del Pleno considere inhábiles en términos de ley.

En el presente asunto se precisa, que si bien, se encuentra en curso el Proceso Electoral Extraordinario 2025 de Elección del Poder Judicial Local, la controversia en cuestión no se relaciona con este.

Ahora bien, tras haber analizado las constancias remitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estima que dicha autoridad atendió a los requisitos previstos en los artículos 425, y del 427 al 432 de la Ley Electoral Local.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 435, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, se admite a trámite en la vía de Procedimiento Sancionador Especial el expediente TESLP/PSE/01/2025.

Ahora bien, en razón de que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II, del artículo 435 de la Ley Electoral Local, es decir no se advierten omisiones o deficiencias a la integración del expediente, así como violación a las reglas establecidas por la ley, se considera como debidamente integrado el mismo; en consecuencias de conformidad con el artículo 435, fracción IV, de la Ley en cita, se cierra la instrucción y, por ende, fórmese el proyecto de resolución.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma el Mtro. Gerardo Muñoz Rodríguez, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Mtra. Ma. de los Angeles González Castillo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.